

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
LEY DE CREACIÓN DE UN JUZGADO DE VIOLENCIA
DOMÉSTICA EN EL SEGUNDO CIRCUITO
JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Artículo único.—Créase un Juzgado de Violencia doméstica en el Segundo Circuito Judicial de San José, con competencia en los cantones de Goicoechea, Coronado, Moravia, Montes de Oca, Tibás y Curridabat. Rige a partir de su publicación.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nágel Berger.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, el 2 de noviembre del 2000.—1 vez.—C-11420.—(80593).
San José, 2 de noviembre del 2000.—1 vez.—C-11420.—(80593).

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN N° 14.147

LEY DE CREACIÓN DE UN JUZGADO DE VIOLENCIA
DOMÉSTICA EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA,
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA Y
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO, Y UN JUZGADO
PENAL EN EL CANTÓN DE LA UNIÓN DE LA
PROVINCIA DE CARTAGO

Asamblea Legislativa:

Cada día son más las personas que sufren de agresión en el seno de sus hogares, aumentando la cifra de mujeres y niños que mueren víctimas de una agresión intrafamiliar. En Costa Rica esto representa un problema que la sociedad exige que se ataque. En este sentido, se hace necesario implementar una atención especializada y preventiva, para atender las numerosas denuncias que se reciben en los despachos que tramitan materia de familia y violencia doméstica.

No es un secreto que diariamente las cifras estadísticas crecen en forma alarmante, representando una considerable carga de trabajo en los diferentes despachos que tramitan materia de familia y violencia doméstica. Uno de los problemas que existe en la actualidad, es que no hay uniformidad en los criterios por la falta de especialización, lo cual lesiona la seguridad jurídica.

En algunos despachos judiciales, los asuntos entrados equivalen a más de un 50% del total recibido. Este aumento obliga a los jueces a destinar una cantidad importante de su tiempo para atender este tipo de demandas, fundamentalmente por la inmediatez que requieren en su atención, lo cual provoca que se dejen de lado otros asuntos que se tramitan en el mismo despacho, como divorcios y pensiones alimentarias.

Al hacer un análisis cuantitativo de los casos entrados durante el período 1996-1999 en violencia doméstica, los resultados son los siguientes: el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en 1996 recibió un total de 2.441 denuncias, de las cuales 412 correspondían a violencia doméstica; en 1997 recibe 2.908 denuncias, de las cuales 1.300 son por violencia doméstica; en 1998, de un total de 3.539 denuncias, 1.796 corresponden a violencia doméstica, y en 1999 el total es de 4.059 asuntos, de los cuales 2.185 equivalen a violencia doméstica.

Con respecto al Juzgado de Familia de Cartago, la situación en relación con el aumento en el total de asuntos entrados es similar, en el sentido del ascenso que van teniendo las cifras por violencia doméstica. Es decir, que en 1996 el total es de 2.211 asuntos entrados, de los cuales 300 equivalen a denuncias de violencia doméstica; en 1997 la suma total de casos entrados asciende a 2.636 de los cuales 934 son por violencia doméstica; y en 1998 el total es de 2.999 asuntos entrados, siendo 1.178 correspondientes a denuncias por violencia doméstica; y en 1999 la suma de asuntos entrados en el despacho asciende a 3.321, de los cuales 1.347 corresponden a violencia doméstica.

El Juzgado de Familia de Heredia, por su parte presenta en el año 1996 un total de 2.828, de los cuales 423 son denuncias por violencia doméstica; en el año 1997 el total de asuntos es de 2.784, de los cuales 907 equivalen a violencia doméstica, lo cual evidencia que aunque el total de asuntos recibidos disminuyó, la cifra correspondiente a violencia doméstica aumentó. En 1998, recibe un total de 3.485 asuntos, de los cuales 1.274 son por denuncias de violencia doméstica; y en 1999 el total de casos es de 3.910, de los cuales 1.513 corresponden a la cifra por concepto de denuncias recibidas por violencia doméstica.

En términos generales, para el año 1999, los juzgados de familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Heredia y Cartago, cuentan con cifras estadísticas altas en lo que respecta a casos entrados por violencia doméstica.

Después de hacer un análisis cuantitativo en lo que respecta a los asuntos ingresados en los despachos mencionados, es necesario separar esa materia de los juzgados de familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Heredia y Cartago, esto mediante la creación de juzgados especializados, permitiendo a su vez la descongestión de los despachos afectados en aplicación del principio constitucional de una justicia pronta y cumplida, para que los demás tipos de procesos en materia de familia no sufran retrasos.

Por otra parte, se hace necesaria la creación de un Juzgado Penal en La Unión de la provincia de Cartago, que se encargue de recibir las denuncias en materia penal, además de atender las diligencias penales que

se susciten en este cantón, tomando en cuenta, que en el pasado así como en la actualidad, se ha venido presentando la problemática de que los jueces penales de Cartago comisionan muchas diligencias penales al Juez Contravencional de La Unión, afectando el funcionamiento del despacho, debido a que en la mayoría de los casos, esta situación provoca la suspensión de señalamientos previamente notificados, incidiendo directamente en la agenda del despacho.

Por todo lo antes expuesto, es que se somete el presente proyecto de ley al conocimiento de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE UN JUZGADO DE VIOLENCIA
DOMÉSTICA EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA,
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA Y
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO, Y UN JUZGADO
PENAL EN EL CANTÓN DE LA UNIÓN DE LA
PROVINCIA DE CARTAGO

Artículo 1°—Créase un Juzgado de Violencia Doméstica en el Circuito Judicial de Heredia, con competencia en toda la provincia de Heredia.

Artículo 2°—Créase un Juzgado de Violencia Doméstica en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, con competencia en el cantón Central de Alajuela.

Artículo 3°—Créase un Juzgado de Violencia Doméstica en el Circuito Judicial de Cartago, con competencia en el cantón Central de Cartago.

Artículo 4°—Créase un Juzgado Penal en el cantón de la Unión de la provincia de Cartago, con competencia en el cantón de la Unión.

Rige a partir del 1° de enero del 2001.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nágel Berger

NOTA: Este proyecto pasó a estudio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

San José, 2 de noviembre de 2000.—1 vez.—C-19020.—(80594).

N° 14.148

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N° 6801,
DE 24 DE AGOSTO DE 1982 Y SUS REFORMAS

Asamblea Legislativa:

La Ley de Salarios del Poder Judicial N° 2422, de 11 de agosto de 1959 y sus reformas, (Ley N° 6801 de 24 de agosto de 1982 y Ley N° 7129, de 16 de agosto de 1989), contiene una "escala salarial" que en la actualidad es totalmente impráctica. Por ejemplo, la relación porcentual entre el salario base y la suma a reconocer por concepto de anualidad, desde que se emitió la Ley N° 6801 a partir de 24 de agosto de 1982, ha experimentado un descenso que afecta los salarios de los servidores judiciales, a saber:

1. A esa fecha el salario correspondiente a la categoría 1, tenía asignado un cinco punto cuarenta y ocho por ciento (5.48%) en los montos de la anualidad sobre el sueldo base. Actualmente ese porcentaje se redujo a uno punto noventa y tres por ciento (1.93%).
2. En aquella misma fecha, el salario de mayor categoría (82), tenía sus anualidades en un dos punto sesenta y tres por ciento (2.63%), calculado sobre su salario base. Hoy día ese porcentaje se redujo a uno punto treinta y ocho por ciento (1.38%).

Ese descenso en los porcentajes a reconocer por concepto de anualidades, obedece a que con el transcurso del tiempo se deterioró la estructura retributiva, de manera que las anualidades crecieron a una tasa menor respecto de otras instituciones públicas, lo que disminuyó el salario total de los funcionarios y servidores judiciales, sin posibilidad de actualizar su valor, pues se encuentra regulada en normas con rango de ley.

La mayoría de instituciones del sector público tienen un sistema para compensar la antigüedad en el servicio, que resultan más ventajosas a su personal, que el que se mantiene en el Poder Judicial. A manera de ilustración podemos señalar que el Servicio Civil reconoce por anualidad un máximo del dos punto cincuenta y seis por ciento (2.56%) y un mínimo de uno punto noventa y cuatro por ciento (1.94%), hasta un máximo de 30 anualidades. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), reconoce anualidades en un tres punto cincuenta y seis por ciento (3.56%) general para toda su escala, y sin límite alguno. Por su parte la Contraloría General de la República aplica un tres por ciento (3%) general para todos los niveles, sin límite en cuanto al número de anualidades. La Universidad de Costa Rica, también reconoce un tres por ciento (3%) en las anualidades a todos los niveles, con un máximo de un sesenta por ciento (60%) y finalmente el Banco Central reconoce un dos por ciento (2%) general para todos los niveles, hasta un sesenta por ciento (60%) máximo.

Estos datos revelan la desventaja del Poder Judicial en la estructura retributiva, puesto que el reconocimiento de las anualidades experimentó un descenso en porcentajes muy por debajo del resto de la administración pública y la necesidad de actualizarlos en forma equitativa, al mismo tiempo de dotar al Poder Judicial de una estructura jurídica ágil, que le permita realizar los cambios en forma expedita de su estructura salarial, para responder en forma oportuna y adecuada a los cambios en la economía del país.